



ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHÍA
Departamento Administrativo de Planeación

RESOLUCIÓN NÚMERO 1859 DE 2018

(21 NOV 2018)

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE SOBRE LA SOLICITUD DE LEGALIZACIÓN DEL
ASENTAMIENTO HUMANO UBICADO SOBRE EL PREDIO DEMARCADO CON CEDULA
CATASTRAL 01-00-0031-0028-000 - MATRICULA INMOBILIARIA 50N-237440,
CARRERA 10 # 8 - 49 DEL MUNICIPIO DE CHIA – RADICACION NUMERO
20189999915992 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

LA DIRECTORA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL,

En uso de sus facultades legales en especial la conferidas por el Decreto 17 de 2015 y Resolución 3508 de 2015, Decreto Nacional 1077 de 2015 y Acuerdo No. 100 de 2016 y,

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Número 1077 de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio", compiló las disposiciones relativas a la Legalización de Asentamiento Humano contenidas en el Decreto 564 de 2006, artículo 122 a 131 los cuales establecen expresamente las disposiciones generales, el proceso y el trámite para la legalización de asentamiento humano.

Que así mismo, el Artículo 2.2.6.5.1 del Decreto número 1077 de 2015, establece que: "La legalización es el proceso mediante el cual la administración municipal, distrital o del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina reconoce, si a ello hubiere lugar, la existencia de un asentamiento humano constituido por viviendas de interés social realizado antes del 27 de junio de 2003, aprueba los planos urbanísticos y expide la reglamentación urbanística, sin perjuicio de la responsabilidad penal, civil y administrativa de los comprometidos". Artículo modificado por el Decreto Número 1203 de fecha 12 de junio de 2017. (Suprimiendo la fecha máxima del 27 de junio de 2003, dispuesta en el artículo señalado, para "reconocer" los asentamientos humanos, toda vez que la misma perdió su efectividad, en razón al examen de constitucionalidad que realizó la Corte Constitucional al artículo 99 de la Ley 812 de 2003, el cual fue expulsado del ordenamiento jurídico mediante la sentencia C-1189 del 03 de diciembre de 2008).

Que igualmente determinó en su Artículo 2.2.6.5.2.1 Evaluación preliminar de la documentación. La autoridad o dependencia competente evaluará la procedencia de la legalización del asentamiento humano y hará el estudio técnico y jurídico de la documentación a que se refiere el artículo anterior, para lo cual dispondrá de un término de quince (15) días hábiles.

La autoridad encargada del trámite, realizará una visita ocular al asentamiento humano y levantará un acta en que se consigne el resultado de la visita, al menos con los siguientes datos:

1. Existencia del asentamiento humano y su concordancia con lo consignado en el plano de levantamiento de loteo actual.
2. Grado de consolidación del asentamiento humano el cual será señalado en una copia del plano de levantamiento de loteo actual.
3. Identificación de las áreas públicas y privadas propuestas por el peticionario.

Si no coincidieren los documentos aportados con lo verificado en la visita a la zona, la solicitud junto con sus anexos se devolverá a los interesados a través de comunicación escrita en la que se señalen las inconsistencias, con el fin de que se realicen las correcciones a que haya lugar, para lo cual dispondrán de dos (2) meses contados a partir de la comunicación.

Una vez que se entreguen los planos y los documentos corregidos en debida forma se dejará constancia en un acta, mediante la cual se dará inicio al proceso de legalización. Dicha acta será suscrita por la autoridad competente y la oficina encargada del control de vivienda de la alcaldía municipal, distrital o Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.

En los casos en que no sea procedente el proceso de legalización, se comunicará a los interesados exponiendo los motivos de la negativa. Contra este acto proceden los recursos en los términos previstos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. En caso de no efectuarse las correcciones solicitadas en el término fijado, se entenderá desistida la petición y se ordenará el archivo de la solicitud.

Que bajo el radicado número 20189999915992, el señor OSCAR GIOVANNI TORRES GIL Y OTROS, solicitó la legalización del asentamiento humano sobre el predio demarcado con cédula catastral 01-00-0031-0028-000, matrícula Inmobiliaria 50N-237440, ubicado en Carrera 10 No 8-49.

Que la Dirección de Ordenamiento Territorial tal como lo establece el Decreto Nacional Número 1077 de 2015, artículo 2.2.6.5.2.1, bajo radicado número 20180104327950 del 05 de septiembre de 2018, se le señalaron las inconsistencias encontradas con el fin de se realizarán las correcciones a que hubiese lugar en los siguientes términos:

Capítulo 1: Documentación anexa.

1. Aclarar el área del predio objeto de solicitud, toda vez que la presentada en planos es diferente a la contenida en la escritura pública de protocolización de adjudicación de sucesión y certificado de tradición y libertad según consulta del VUR
2. De conformidad con el estudio jurídico realizado con fecha 30 de agosto de 2018 deberá aportarse copia de la escritura pública 1352 de 2010.

Que es importante señalar que el numeral 11 del artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo" indicó que:

"11. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa".

Que se determinó un plazo de dos (2) meses para dar respuesta a las observaciones realizadas por la Dirección de Ordenamiento Territorial de conformidad con lo expuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que indicó:

"Peticiónes incompletas y desistimiento tácito

Artículo 17. Sustituido. Ley 1755 de 2015, art. 1. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual"...

Que igualmente en el mismo artículo se estableció respecto del desistimiento lo siguiente:

(...)

"Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales".

Que vencido el plazo para dar cumplimiento a los requerimientos realizados, **NO** se dio respuesta al comunicado 20180104327950 del 05 de septiembre de 2018, razón por la cual la Dirección de Ordenamiento Territorial, procederá a decretar el desistimiento de la solicitud de legalización del asentamiento humano sobre el predio presentado por el Señor Oscar Giovanni Gil y Otros.

Que el Decreto 17 del 16 de junio 2015, "POR EL CUAL SE ESTABLECE LA ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL INTERNA DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL DEL MUNICIPIO DE CHÍA", señaló entre otras funciones de la Dirección de Ordenamiento Territorial en el Artículo 30, numeral 9. Desarrollar las acciones necesarias para la implementación de las actuaciones urbanísticas que desarrollen y complementen el POT".

Que igualmente se determinó como función de la Dirección de Ordenamiento Territorial en su Artículo 30 numeral 10. Proyectar y/o emitir los actos administrativos relacionados con el proceso de cumplimiento del POT (normas urbanísticas, conceptos de uso, certificados de no riesgo, afectaciones, reservas ambientales y viales y otros relacionados), según su competencia.

Que en mérito de lo expuesto.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Decretar el Desistimiento de la solicitud del inicio del proceso de legalización del asentamiento humano ubicado en la Carrera 10 No 8-49, sobre el predio demarcado con cédula catastral **01-00-0031-0028-000** presentado por el Señor Oscar Giovanni Torres Gil, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo, sin perjuicio de que le interesado pueda presentar posteriormente una nueva solicitud cumpliendo todas las exigencias legales.

ARTICULO SEGUNDO: Ordenar el archivo del expediente que contiene la solicitud de inicio del proceso de legalización del asentamiento humano radicado bajo el consecutivo 20189999915992 ubicado en la Carrera 10 No 8-49.

ARTICULO TERCERO: Notificar personalmente el presente acto administrativo al señor OSCAR GIOVANNI TORRES GIL, informándole que en virtud de lo expresado en el Artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, únicamente procede el Recurso de Reposición ante la Dirección de Ordenamiento Territorial.

ARTICULO CUARTO: Publicar el presente acto administrativo en la página electrónica de la entidad www.chia-cundinamarca.gov.co.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ING. HILDA ALFONSO PARADA
Directora Ordenamiento Territorial

21 NOV 2018

Elaboró: Claudia Patricia Corradine Torres

ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHIA CUNDINAMARCA
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN
DIRECCIÓN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

DILIGENCIA NOTIFICACIÓN PERSONAL

En tal virtud, pongo de presente el contenido del acto administrativo, entregándole copia íntegra, auténtica y gratuita del mismo.

Acto administrativo: Resolución 4859 DC 21 Nov/18

Ciudad: CHIA Hora: 11:30am Fecha: 26/11/2018

Nombre Notificado: OSCAR TORRES

Firma: OSCAR TORRES

Nombre de Quién Notifica: CLAUDIA P. GUERRA

Firma: CLAUDIA P. GUERRA